

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.451, promovido por don Pascual Reverte Carpe, contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.451, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pascual Reverte Carpe contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1964, se ha dictado con fecha 10 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pascual Reverte Carpe contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 3 de marzo de 1964, por el que se denegó el registro de la marca número 361.392, denominada «Diana», debemos declarar y declaramos tal acto administrativo válido y subsistente como conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.554, promovido por don Eugenio Ruiz García, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eugenio Ruiz García contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eugenio Ruiz García contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1963, sobre concesión del modelo industrial número 38.948, series A a C, por refuerzos para embalaje de cajas a favor de don Marcial de Diego Andréu, debemos declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad al momento procesal en que debió recabarse informe de la Sección Técnica del expresado Registro, incluida la resolución que le puso término, y ordenamos a reponerlos al estado que tenían cuando dejó de cumplirse dicho trámite para que se realice correctamente y continúe después la sustanciación hasta dictar nueva resolución ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.657, promovido por «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.657, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 21 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Frigoríficas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el registro de la patente de introducción número doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinte, solicitado por «Industrias Frigoríficas, S. A.», por procedimiento para adhesión de trozos de almendra o similares sobre una porción individual de helado; ratificado el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, al desestimar expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la otra resolución citada, y en su virtud, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho las Ordenes impugnadas; sin hacer especial declaración en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.448, promovido por don Generoso Alvarez Seoane, contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.448, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Generoso Alvarez Seoane contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1963, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva, rectificada, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, por el que, estimando un recurso de reposición, denegó la inscripción de la marca número trescientos noventa y tres mil cincuenta y dos, instada por don Generoso Alvarez, denominada KLAAR, para distinguir abrillantadores, declarando ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Martorellas para la instalación del suministro de agua a domicilio.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Martorellas (Barcelona) en solicitud de autorización para la instalación del suministro de agua en su término municipal,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Martorellas para llevar a cabo las instalaciones necesarias para atender a la distribución de agua a domicilio en su término municipal, de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

La presente autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».